



Freno judicial a la constitución de sociedades profesionales como si fueran de intermediación

El núcleo de discrepancia radica en que la Dirección General de los Registros y Notariado considera como expuso el Notario en su recurso gubernativo que la sociedad es de intermediación y no profesional, mientras que la calificación registral estima que el objeto social excluido es consustancial a una sociedad profesional y la constituida no cumplía los requisitos legales fijados para esa clase de entidades. No se trata en esta sentencia de declarar si la sociedad mercantil constituida es una sociedad profesional o de intermediación, sino de examinar si a la vista del contenido del documento público presentado al Registrador Mercantil, es procedente o no la inscripción de ese campo concreto de objeto social. La Sala a tenor incluso de las reglas legales de interpretación negocial fijadas en el Código Civil (artículo 1281 y siguientes), pero sin olvidar que el objeto del actual procedimiento es la calificación registral negativa revocada por la Dirección General de los Registros y Notariado y que al Registrador el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, como no puede ser menos pues no se constituye ante él mismo la sociedad mercantil, le obliga a calificar conforme al contenido de la escritura presentada y asientos registrales, debe anular la resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado por cuanto la misma, entendemos, no se ajusta a las pautas hermenéuticas de interpretación negocial explicitadas en la propia resolución po ...